



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DE LA CORPORACION CELEBRADA EL DIA 25 DE MARZO DE 2013, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

=====

ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta

D^a Visitación Martínez Martínez

Concejales

D. Antonio García Zapata

D. Fermín Martínez García

D. José Fernández Andreo

D^a M^a Guadalupe García Oliver

D. Jerónimo Moya Madrid

D^a Ángela Gaona Cabrera

D. José Guillermo García Sánchez

D^a Silvia Egea Morales

D. Pedro Luis Vera Navarro

D. Álvaro Tárraga Carrasco

D^a Francisca Pelegrín Quereda

D. José M^a García Ruiz

D^a M^a José Albaladejo Álvarez

D^a Trinidad Mañogil Pérez

D. José Lorenzo Martínez Ferrer

D. José Javier Valerdi Pérez

D. Antonio Isidro Baño Ros

D. Emilio Callejas López

D^a Sonia Esparcia Gambao

D. José Luis Ros Medina

Secretario

D. Carlos Balboa de Paz

Interventor Accidental

D. Rafael Sáez Tárraga

En la Casa Consistorial de San Pedro del Pinatar, siendo **las nueve horas, del día veinticinco de marzo de dos mil trece**, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Visitación Martínez Martínez, y la asistencia de los Sres. Concejales anotados al margen y del Secretario de la Corporación, que DA FE.

Una vez comprobado el correspondiente quórum de asistencia y abierto el acto por la Presidencia, a continuación se procede a tratar los asuntos incluidos en la convocatoria, de la forma siguiente.

PUNTO 1.- DECLARACIÓN DE URGENCIA.-



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a Visitación Martínez Martínez, se justifica la urgencia de la presente sesión del Pleno de la Corporación, que viene motivada por la finalización del plazo de presentación de facturas para el nuevo plan de pagos a proveedores. Ya que se pretende incluir la deuda con la empresa Aqualia en este plan.

Votada la urgencia de la sesión es aprobada por mayoría, con dieciséis votos a favor (12 de los concejales de PP, 3 de los concejales de DPi y 1 del concejal de UPyD) y cinco votos en contra de los concejales del PSOE, de los veintiún concejales presentes, que de hecho y derecho componen la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 46.2, b) de la LRBRL, se pasa a tratar el asunto incluido en la presente convocatoria.

PUNTO DOS.- RECONOCIMIENTO DESEQUILIBRIO ECONÓMICO E INCLUSIÓN EN EL PLAN DE PAGOS A PROVEEDORES.-

Por el Sr. Secretario da lectura al siguiente dictamen de la Comisión Especial de Cuentas del día 22 de marzo de 2013:

“Visto el expediente instruido para el reconocimiento de desequilibrio económico a la empresa Aqualia del servicio de agua y alcantarillado, a la concesionaria Aqualia Gestión integral del Agua SA ejercicio económico 2010 e inclusión pago a proveedores, el informe jurídico del Secretario de la Corporación, y

Visto el resumen de la cuenta de explotación del ejercicio 2010 de la empresa concesionaria del servicio de agua y alcantarillado, Aqualia Gestión integral del Agua S.A. con CIF A26019992, respecto al desequilibrio económico, y

PRIMERO.- Visto que de la cuenta de explotación de la empresa concesionaria del servicio de agua correspondiente al ejercicio 2010, figura un resultado del servicio en negativo de UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL EUROS CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS (1.085.053'82 €).

SEGUNDO.- Por informe al desequilibrio económico del ejercicio 2010, solicitado por Aqualia y suscrito por el Interventor Acctal de fecha 20 de marzo de 2013, concluye que existe tal desequilibrio económico para el ejercicio 2010 en la cantidad de SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (717.404'79 €). Este desequilibrio de la concesión puede incluirse dentro del procedimiento de pago a proveedores de las Entidades Locales, regulado en el R.D.L. 4/2013 de 22 de febrero (artículos 21 a 27).



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

D. Manuel Calatayud Ruiz, en nombre y representación de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., presta su conformidad a dicho reconocimiento, renunciando a reclamar mas desequilibrios económicos de los ejercicios posteriores por razón de pérdidas de la red, habida cuenta de que se da solución a las perdidas de agua al acometer la reposición de la red de distribución de agua potable, pendiente de ejecutar, cuyo presupuesto asciende a DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (2.857.596'33 €). Esta operación no está sujeta al I.V.A.

TERCERO.- Por sendos informes del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, D. Juan José Egea Vera, de fechas 21 de abril de 2010 y 30 de marzo de 2012, se verifica en los últimos años un aumento considerable de las averías en las redes de distribución y por tanto las perdidas en las instalaciones existentes de fibrocemento y acometida de plomo. Que el rendimiento registrado de la instalación en el año 2010 fue del 47'97 % y 52,03 % de pérdidas. Y que el rendimiento registrado en la instalación en el año 2011 fue del 53,91 % y 46,09 % de pérdidas.

Concluyendo literalmente que: “por lo que se deberían tomar con carácter de urgencia, las medidas oportunas para reponer las redes de distribución de agua potable afectadas por las averías, en especial las de fibrocemento y plomo, teniendo en cuenta además el R.D. 140/2003, de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano, en la que se insta a la eliminación de las tuberías antes citadas y de este modo limitar al mínimo las pérdidas de la red”.

CUARTO.- El contrato de concesión del servicio público del agua, se gestionará por el empresario a su riesgo y ventura, de conformidad a lo establecido en el artículo 277 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

QUINTO.- La concesión está sujeta a lo establecido en el en el art. 282.1 TRLCSF que dispone: *la Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.*

2.- Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista, de manera que se mantenga el equilibrio en los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

3.- En el caso de los acuerdos que adopte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización de los mismos.

4.- La Administración deberá establecer el equilibrio económico del contrato en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos: a) cuando la



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Administración modifique, por razones de interés público, y de acuerdo con lo establecido en el Título V del libro I, las características del servicio contratado. b) cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. c) cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa, la ruptura sustancial de la economía del contrato.

5.- En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, reducción del plazo del contrato y, en general, cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo en los casos previstos en los apartados 4. b y c podrá prorrogarse el plazo del contrato por un periodo que no exceda de un 10% de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Asimismo, el art. 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955 establece que: *“La Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:*

1.- Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público y, entre otras:

a) la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista; y

b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del concesionario.

2.- Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

3.- Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo.

4.- Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

5.- Rescatar la concesión.

6.- Suprimir el servicio.

2.- La Corporación concedente deberá:

1,- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

2,- Mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual:

a) compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución; y



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

b) revisará las tarifas y subvenciones cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinares, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

3,- Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.

4,- Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o en caso de supresión del servicio”.

La interpretación de éstos preceptos, supone que en los contratos de gestión de servicios públicos, rige el principio del equilibrio financiero. La Administración ordena y al concesionario se le debe de mantener el equilibrio económico.

SEXTO.- La presente modificación responde a razones de interés público ocasionado por las pérdidas de agua en éstos últimos años, y **sanitarios de la calidad de las aguas de consumo humano**, tal y como se desprende de los informes del Ingeniero Técnico Industrial Municipal citados.

Por otra parte, el pliego de condiciones es la ley del contrato, por lo que ha de estarse siempre a lo que se consigne en él respecto al cumplimiento del mismo, teniendo en cuenta que para resolver las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos, es norma básica lo establecido en los Pliegos de Condiciones, puesto que en la contratación se regulan los derechos y obligaciones de la contrata, dando lugar a lo que se considera la LEY DEL CONTRATO, (criterio jurisprudencial reiterado desde las sentencias de 29 de diciembre de 1950, 4 de mayo de 1968 y 18 de octubre de 1978, entre otras).

SEPTIMO.- En éste sentido, en la clausula octava del pliego de condiciones se establece que: “el concesionario tomará a su cargo las obras e instalaciones municipales de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de aguas del Municipio, siendo responsable del funcionamiento y conservación hasta el muro de fachada de la finca del abonado.

En este orden, las operaciones de conservación comprenden:

a) El mantenimiento en buen estado de funcionamiento del conjunto de las instalaciones de abastecimiento, saneamiento y depuración.

b) La vigilancia y control de abastecimiento y saneamiento.

c) La maniobra periódica y verificación del buen funcionamiento de grifos, válvulas, bocas de incendio, de lavado, de riego, puntos de registro y de resalto, cámaras de descarga, si las hubiera, aliviaderos, etc.

d) La búsqueda, localización y reparación a su costa, de escapes y fugas.

e) Limpieza de todos los conductos de la red de alcantarillado, por el sistema de inyección de agua a alta presión, mediante mangueras y toberas adecuadas, con la



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

frecuencia necesaria para su buen funcionamiento, y desobturación de cualquier taponamiento que se produzca en los conductos de la red.....

Quedan incluidos por tanto en el objeto del contrato los trabajos necesarios para la buena conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del abastecimiento, saneamiento y depuración antes definidos, siendo a cargo del adjudicatario los gastos de materiales necesarios, personal, servicio de vigilancia y demás servicios que se detallan en este pliego de condiciones.”

En la clausula nueve: Obras de ampliación, renovación y mejora, se dice textualmente: “Las obras de ampliación, renovación y mejora del abastecimiento, saneamiento y depuración son de exclusiva cuenta del Ayuntamiento, pero el concesionario podrá realizarlas por sí, siempre que el Ayuntamiento se comprometa a reembolsarle las cantidades invertidas, ya sea mediante su abono, el pago de una cuota anual o una sobretasa por metro cúbico facturado, pactado de común acuerdo”

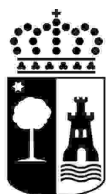
Según el informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal de 20 de marzo de 2013, se trata de obras de renovación de la red y no de mantenimiento y conservación.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22. 2 .n de la LRBRL en materia de contratación, en la nueva versión dada por la D.A. 2ª del TRLCSP de 14 de noviembre de 2011; art. 22. 2. LRBRL m) al respecto a la operación de crédito de carácter plurianual; y, artículo 23 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/1986 de 18 de abril sobre el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones de crédito o concesión de quita y espera. Produciéndose realmente una quita o, más propiamente, una condonación de deuda contemplada en el art. 1156 del CC y 1187 a 1991 del CC. Preceptos que atribuyen al Pleno la adopción del presente acuerdo.

En base a cuanto antecede se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO.- Reconocer el desequilibrio Económico de la concesión del servicio de Saneamiento, Abastecimiento y Depuración de aguas para el ejercicio 2010 por SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (717.404'79 €).

SEGUNDO.- Este desequilibrio económico reconocido, debe incluirse dentro del procedimiento de pago a proveedores de las Entidades Locales, regulado en el R.D.L. 4/2013 de 22 de febrero (artículos 21 a 27).



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

TERCERO.- Autorizar a Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., empresa concesionaria, a la ejecución de las Obras de Reposición de las redes de distribución de agua potable de éste municipio, cuyo importe asciende a DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (2.857.596'33 €). Esta operación no está sujeta al I.V.A., aunque sí al I.T.P.y A.J.D.

CUARTO.- La cantidad de ejecución de la obra establecida como compensación económica del concesionario para el mantenimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, se financia a través del canon de la concesión en las anualidades que restan hasta la finalización del contrato, siendo el canon a favor del Ayuntamiento para el segundo semestre del 2013: 0,040637 € m3 facturado. Y a partir del 2014 será el canon: 0,025407 € m3 hasta el final de la concesión, que tendrá lugar el día 1 de julio de 2018.

QUINTO.- D. Manuel Calatayud Ruiz, en nombre y representación de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. como apoderado, presta su conformidad a dicho reconocimiento, renunciando a reclamar más desequilibrios económicos, por razón de pérdidas de la red, habida cuenta de que se da solución a las perdidas de agua al acometer la reposición de la red de distribución de agua potable, pendiente de ejecutar, cuyo presupuesto asciende a DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (2.857.596'33 €), sin IVA.

SEXTO.- El representante legal de la empresa debe comprometerse a la ejecución de las obras antes descritas, debiendo de comenzar las mismas en el plazo más breve posible y, con un plazo de ejecución de un año, a contar desde el comienzo de las obras. Esta cláusula queda sometida a condición resolutoria pendiente de la autorización expresa de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., que deberá presentarla a la Secretaría General, en el plazo máximo de dos meses, en el bien entendido de que si el acaecimiento de la condición no se produce en dicho plazo, supone la ineficacia sobrevenida del acuerdo a todos sus efectos.

SEPTIMO.- Autorizar, por razones de economía y eficacia, a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de ejecución de obras, así como cuantos demás actos y actuaciones que sean precisas en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Es lo que tengo el honor de elevar al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de que el mismo resuelva lo más pertinente en Derecho.

En segundo lugar el Sr. Secretario da lectura al escrito de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, SA, representada por su apoderado D. Manuel Calatayud Ruiz, de fecha 22 de marzo de 2013, por el que EXPONE:



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

“La aceptación íntegra de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Personal, renunciando a reclamar más desequilibrios económicos a partir de que sea aprobado la referida propuesta en todos sus términos por el pleno de la corporación, por razón de pérdidas de red, habida cuenta de que se da solución a las pérdidas de agua, al acometer la reposición de la red de distribución de agua potable, pendiente de ejecutar, cuyo presupuesto asciende a 2.857.596,33 €, sin IVA.”

Al haberse cumplido el acaecimiento de la condición la misma queda sin contenido, por tanto se suprime del acuerdo y queda el mismo puro, sin estar sujeto a condición alguna.

En base a cuanto antecede la Comisión Informativa ESPECIAL DE CUENTAS, propone al Pleno, por mayoría, con siete votos a favor (6 de los Concejales del PP y 1 del Concejal de UPyD), y dos abstenciones (1 del Concejal del PSOE y 1 del concejal de DPi) de los nueve concejales presentes, de los diez que de hecho y derecho componen esta Comisión, la aprobación del anterior dictamen.”

Se aprueba el anterior dictamen por mayoría, con dieciséis votos a favor (12 de los concejales de PP, 3 de los concejales de DPi y 1 del concejal de UPyD) y cinco votos en contra de los concejales del PSOE, de los veintiún concejales presentes, que de hecho y derecho componen la Corporación.

Y no habiendo mas asuntos de los que tratar, la Sra. Alcaldesa-Presidenta levanta la sesión, siendo las diez horas y quince minutos, de todo lo cual, Yo el Secretario, DOY FE.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,



**Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar**